



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 1565-2023
CUE 71321

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, doce de abril de dos mil veintitrés. -----

I) Se tiene a la vista para resolver, el Recurso de Nulidad interpuestos por el ciudadano **WILSON GIOVANNY SOLARES CRUZ**, quien actúa en nombre propio, en contra del Acuerdo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO guion DOS MIL VEINTITRÉS (374-2023), del Tribunal Supremo Electoral, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; **II)** Se tiene como lugar para recibir notificaciones el señalado; **III)** Se rechaza **IN LÍMINE**, por **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad, por la siguiente razón: La Ley Electoral y de Partidos Políticos, respecto a la legitimidad activa para utilizar los medios de impugnación durante el evento electoral, señala: "**ARTÍCULO 250.- De la legitimación. Dentro del proceso electoral, sólo las partes debidamente acreditadas en cada caso, o sus legítimos representantes, pueden interponer los recursos establecidos en este capítulo. Los fiscales nacionales y los secretarios y fiscales departamentales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, podrán interponer los recursos de revisión y nulidad, dentro del ámbito de su competencia.**" Respecto a ello, la Corte de Constitucionalidad ha establecido doctrina legal, en el sentido siguiente: "[...] por previsión de lo establecido en los artículos 212 y 250, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que primordialmente actúan como sujetos legitimados en un proceso electoral para intervenir en este son las organizaciones políticas (partidos políticos y comités cívicos legalmente inscritos). De ahí que corresponde a esas organizaciones la obligación de proteger los derechos e intereses de sus candidatos, lo que conlleva la de promover todos los recursos pertinentes en defensa de esos derechos e intereses, que son comunes tanto a los candidatos como a las organizaciones políticas que postulan a aquellos." (resoluciones de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, dieciocho de octubre de dos mil once y once de enero de dos mil, dentro de los expedientes 3395-2019, 2080-2011 y 1235-1999, respectivamente). Del análisis del recurso plantea, este Tribunal establece que el recurrente carece de legitimación activa, siendo responsabilidad del mismo la observancia del orden legal aplicable para exponer sus pretensiones. **CITA DE LEYES:** Artículos 1, 121, 123, 125, 126, 132, 142, 143, 144, 147, 155, 156, 193, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 10, 16, 23, 45, 66 literal "c", 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; **IV) NOTIFIQUESE** y, con certificación de lo resuelto, remítase el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.




Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



Tribunal Supremo Electoral

Recurso de Nulidad
Exp. 1565-2023
CUE 71321

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 1565-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el trece de abril de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con trece minutos, ubicada en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Dirección General de Registro de Ciudadanos.

Resolución de fecha(s): doce de abril de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**III) Se rechaza IN LÍMINE, por IMPROCEDENTE, el Recurso de Nulidad (...)**” por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Aura González

Quien de enterado: SI firmó: [Firma]

DOY FE: f. _____
Briseida Yasmín Xicay Carranza
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C.A.

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 1565 - 2023

Folios 2

En el municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, el catorce de abril de dos mil veintitrés, siendo las Nueve horas con Cincuenta y dos minutos, ubicado en Oficespacios Rivera Del Rio, Bodega 10, Kilometro 19.3

Notifico a: Wilson Giovanni Solares Cruz

Resolución(es) de fecha(s): doce de Abril de dos mil veintitrés, emitida (s) por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve:

"III Se rechaza IN LIMINE, por IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad

por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Anderson Enrique Solares Cruz, quien se identifica con su DPT 2167 03514 0101

Quien de enterado: Si firmó:



DOY FE: Mirpa Elizabeth Morales Melgar

Sub-Delegada Municipal en San Miguel Petapa Guatemala

Notificador

Tribunal Supremo Electoral